

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-021904
Fecha de Radicado	19 de julio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0436
Tema	Pruebas después de dictaminar EEFF

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Un revisor fiscal después de haber dictaminado, puede seguir haciendo pruebas que no se realizaron por efectos de tiempo y falta de personal para hacerlas, u otras que no se incluyeron en el plan de trabajo inicial, o no fueron informadas claramente acerca de su realización. Esto considerando que a la empresa ya se le emitió dictamen. Es decir más pruebas en periodo posterior al dictamen?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es fundamental recordar que, para emitir un dictamen o atestación el Revisor Fiscal debe tener fundamentado su trabajo para poder extraer de dicha evidencia su opinión, tal como se deriva de las obligaciones que le imponen los artículos 208 y 209 del Código de Comercio y que en concordancia con éstos se ha referido la Ley 43 de 1990 en los siguientes artículos:

*“Artículo 9. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, **el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional.** Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. **El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.** El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí." ***Negrita y subrayado fuera de texto.***

(...)

Artículo 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

(...)

Artículo 69. El (...) ***dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.***

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas." ***Resaltos fuera de texto***

Luego mal se podría colegir el que se pudiera emitir una opinión profesional sin tener el respaldo probatorio de lo dicho en el mismo, documentos que deben estar a disposición de las autoridades si son requeridos para fines de prueba. De no tener la evidencia respectiva, debería abstenerse de emitir dicho dictamen, información u opinión.

Diversos tratadistas se han referido al mismo tema, lo cual es propio de la responsabilidad de como un contador público que ejerza como revisor fiscal debe realizar su labor para poder emitir el dictamen consecuencia del trabajo realizado. Basta citar:

Kohler Eric L.: Diccionario para contadores: ***"Evidencia (o prueba) contable (Auditoría). Prueba obtenida por cualquiera de los diversos medios empleados por el contador público en el curso de una auditoría. El proceso de auditoría puede considerarse como acopio de las evidencias o pruebas de contabilidad***

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

que, en opinión del auditor, son requeridas de acuerdo con las normas o procedimientos mínimos y las peculiaridades del caso de que se trate, antes de poder emitir su informe (...)89¹ Resalto fuera de texto

Aguiar Horacio y otros. Diccionario de términos contables para Colombia: *“Evidencia. Prueba obtenida por cualquiera de los diversos procedimientos empleados por un contador público en el desarrollo de una auditoría; su carácter es privado, está sometida a reserva y únicamente puede ser conocida por terceros, previa autorización del cliente y del mismo contador público, o en los casos previstos por las normas legales; le sirve al auditor como respaldo de la opinión, el concepto o el dictamen emitidos.*90² Resalto fuera de texto

Slosse Carlos A y otros. Auditoría. Un nuevo enfoque empresarial: *“La evidencia de una auditoría es el elemento de juicio que obtiene el auditor como resultado de las pruebas que realiza.(...)92”*³

Respecto de temas similares a los enunciados en la consulta, la NIA 560 *Hechos posteriores al cierre*, menciona lo siguiente:

- Un revisor fiscal no tiene obligación de aplicar procedimientos de auditoría con respecto a los estados financieros después de la fecha del informe de auditoría (NIA 560.10);
- Si después de la fecha de emisión del informe, pero antes que los estados financieros se publiquen, se aplicarán los párrafos 10 al 13 de la NIA 560;
- Si ocurren hechos que llegan a conocimiento del revisor fiscal, con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros, se aplicarán los párrafos 14 al 17 de la NIA 560.

Las Normas Internacionales de Auditoría hacen parte de las normas de aseguramiento de información incorporadas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, y deben ser aplicadas por los revisores fiscales en Colombia considerando la aplicabilidad de acuerdo con el tamaño de la entidad o tipo de servicio que presta.

De acuerdo a su consulta, es de estimar que todas las responsabilidades, funciones y obligaciones fueron establecidas para el Contador Público bajo un contrato formalizado entre las partes; por tanto, es responsabilidad y deber de este profesional sujetarse a dichos acuerdos y de manera concordante está obligado a actuar con sujeción a las normas de ética profesional (numeral 1 artículo 8 y artículo 37 de la Ley 43 de 1990 y normas complementarias - Anexo 4 DUR 2420 de 2015)

¹ Peña Bermúdez Jesús María. Revisoría Fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el estado. Ecoe Ediciones, tercera edición. Pag. 142

² Id.

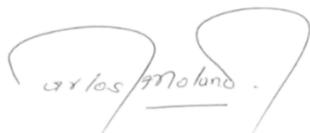
³ Ibid.

En conclusión, previo a la aceptación de los servicios el revisor fiscal debe evaluar si existen asuntos de tiempo, falta de personal u otras circunstancias, que le impedirán cumplir con sus responsabilidades, obligaciones y funciones en debida forma para ejercer el cargo, por lo que deberá declinar la aceptación del servicio. No hacerlo y emitir un dictamen sin culminar el proceso de obtención de evidencia en un trabajo acucioso para allegar a sus conclusiones, expone al profesional a una investigación y una sanción las cuales podrían ser de carácter civil, penal, administrativo y disciplinario.

Le sugerimos de manera complementaria leer concepto 2018-852 del 23 de octubre de 2018 que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=35038707-f909-447d-903a-6ef6c8b49a89>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García / Jesús María Peña B.
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20